



Avellaneda, 04 JUN 2015

VISTO:

El expediente 01/556/2015, el Convenio Marco celebrado entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Ministerio de Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Nación ha propuesto ampliar la incorporación de los jóvenes al sistema educativo y comprometer al Estado como garante de la misma brindando las condiciones materiales y culturales para que todos alcancen aprendizajes comunes de buena calidad independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que con el objetivo de cumplir con dicha meta se propuso crear en el sistema educativo un conjunto de escuelas secundarias, considerando oportuno para la creación de las mismas Convenios Institucionales con las Universidades Nacionales.

Que en este contexto se creó la Escuela Secundaria Técnica de la Universidad Nacional de Avellaneda por Resolución N° 154/14.

Que en ese marco resulta pertinente aprobar un reglamento provisorio de la Escuela Secundaria Técnica de la Universidad Nacional de Avellaneda.



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Que han tomado intervención las Comisiones de Enseñanza e Investigación y de Administración y Gestión, impulsando el dictado de la presente.

Que ha tomado intervención el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente.

Que el Consejo Superior es competente para el dictado de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 del Estatuto Universitario.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE AVELLANEDA

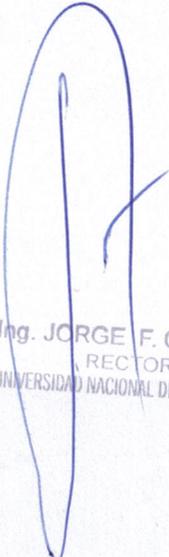
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento Provisorio de la Escuela Secundaria Técnica de la Universidad Nacional de Avellaneda que se adjunta a la presente como anexo I.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a Vicerrectoría y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN CS N°

102 / 15


Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº 102 / 15

Anexo I

**ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

REGLAMENTO PROVISORIO



ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Dependencia: Universidad Nacional de Avellaneda.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- A. **Nivel:** Técnico Medio de Jornada Extendida.
- B. **Años de Estudio:** Siete (7), divididos en dos (2) Ciclos: Básico de tres (3) años y Orientado de cuatro (4) años de formación técnica.
- C. **Carga Horaria:**
Ciclo Básico: 33 horas semanales.
Ciclo Orientado: 33 horas semanales.
- D. **Número de Divisiones y alumnos:** 2 (dos) divisiones por año.
La apertura de las divisiones se realizará a medida que el crecimiento poblacional del establecimiento lo justifique.
- E. **Título:** Al aprobar el 7° año de estudios, se les otorgará a los alumnos el título de **Maestro Mayor de Obras**.

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS N° 102 / 15

PLANTA FUNCIONAL

Los cargos de Conducción y Ejecución, sus funciones y carga horaria se encuentran definidos según Convenio con el Ministerio de Educación de la Nación N° 69/14. Las designaciones serán realizadas de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.

TITULO I
De la Condición de Alumno

Artículo 1°.- El alumno será considerado regular.

Artículo 2°.- Para mantener la condición de regular el alumno deberá cumplimentar los requisitos de asistencia según detalle en Título IV del Reglamento, y los requisitos de evaluación de las asignaturas y/o de las trayectorias educativas particulares.

TITULO II
De los Derechos y Obligaciones de los integrantes de la Comunidad Educativa y Consejo de Convivencia

Artículo 3°.- Se reconoce a los integrantes de la Comunidad Educativa los derechos de asociarse en forma libre y democrática, y de petionar, proponer y criticar – cuidando las formas de convivencia respetuosa-, de modo individual y colectivo.

Artículo 4°.- Los alumnos no están obligados a declarar contra sí mismos ni en contra de sus compañeros.

Artículo 5°.- Los docentes no deberán utilizar las calificaciones como forma de sanción disciplinaria.

Artículo 6°.- No podrán tomarse a un mismo alumno más de dos (2) evaluaciones de recapitulación por escrito en un mismo día, a cuyo efecto los docentes deberán informar su fecha con la antelación necesaria.

Artículo 7°.- Los integrantes de la comunidad educativa tendrán los siguientes deberes, según su rol:

Ing. JORGE F. CALZONI
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS Nº 102 / 15

- a. Guardar respeto por las personas, sus valores, opiniones y convicciones. Respetar las normas constitucionales, legales y reglamentarias y las directivas e indicaciones emanadas de las autoridades creadas por ellas.
- b. No exhibir emblemas o símbolos que denoten discriminación o intolerancia
- c. Observar buena conducta dentro y fuera de la Escuela o del predio de la Universidad.
- d. Diligenciar las libretas de calificaciones, asistencia, conducta y todo otro documento, citación, comunicación e información –oral o escrita – que la Escuela les confíe, cuyos destinatarios finales sean los padres, tutores o encargados. El plazo normal para devolver firmadas dichas libretas y comunicaciones es de tres (3) días hábiles, salvo que expresamente se indicase otro; de no cumplir con el plazo estipulado se aplicará la siguiente sanción disciplinaria: "ausente por falta de documentación", con la respectiva notificación a los padres, tutores o encargados.
- e. Utilizar los bienes, equipos e instalaciones de la Escuela de acuerdo con su finalidad, y abstenerse de dañarlos.
- f. Cada alumno será responsable de la integridad del banco que ocupa, y todos en común, del estado de higiene, cuidado del patrimonio escolar (edificio, mobiliario, artefactos, material didáctico).
- g. No se permitirá la salida de los alumnos de clase, salvo en casos excepcionales o debidamente autorizados.
- h. Cuando el profesor lo considere necesario, para el mantenimiento del orden, podrá disponer el retiro del aula de los alumnos, previa notificación a la dirección.
- i. El personal de la escuela no podrá administrar ningún tipo de medicación a los alumnos.



Artículo 8º.- Los coordinadores y el personal general tendrán la responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones, bajo la guía de las autoridades del establecimiento, con la colaboración de toda la comunidad educativa.

TITULO III
De las Sanciones Disciplinarias

Artículo 9º.- La Escuela comunicará a los padres, tutores o encargados de los alumnos, bimestralmente, las calificaciones de aquellos y, periódicamente, sus faltas de asistencia y disciplina y la evaluación de su comportamiento, mediante una o varias libretas, en las cuales se notificarán por escrito. A tal efecto deberán registrar sus

Ing. JORGE F. CALZONI
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº 102 / 15

firmas en Secretaría, antes del inicio del Período Lectivo, indicando además los domicilios y teléfonos donde pueda encontrárselos en casos de urgencia.

Artículo 10º.- Cuando se estime procedente aplicar una sanción, el Consejo de Convivencia determinará su calidad y elevará para su decisión a la Dirección. Ello se hará de modo proporcional a la gravedad del hecho y a las circunstancias del caso.

Se dejará constancia de toda falta en la ficha de disciplina con notificación del alumno. Los padres se notificarán por cuaderno de comunicaciones.

La Dirección será informada y de acuerdo a la gravedad del hecho decidirá si corresponde un apercibimiento escrito o una suspensión.

El apercibimiento escrito se notificará a los padres, tutores o encargados y será registrado con la confección del Acta correspondiente.

Aquellas transgresiones que originen la obligación de reparar daños de toda índole serán evaluadas por la escuela. Cuando la índole del hecho lo haga factible, se procurará ofrecer al alumno la posibilidad de sustituir la sanción por un trabajo reparador de sus efectos o por una tarea que le permita comprender las razones por las cuales su conducta afecta la convivencia o el desarrollo de las actividades de la Escuela. En todos los casos se tratará de lograr que el estudiante comprenda las razones por las cuales su conducta no debe ser admitida. Todas estas acciones serán notificadas a los padres, tutores o encargados.

Artículo 11º.- La Secretaría será la encargada de llevar el Libro de Actas, foliado y rubricado por el Director, en el que se asentarán las Actas de acuerdo a lo establecido en los incisos b y c del Artículo 10º.

Artículo 12º.- El apercibimiento de atención oral podrá ser efectuado por cualquier personal de la Escuela. Las sanciones, serán aplicadas por el Director a pedido de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Artículo 13º.- Son causales de sanciones disciplinarias:

- a. Faltas de respeto a normas institucionales, docentes, personal no docente, compañeros y a sí mismo.
- b. Insultar o proferir improperios.
- c. Incurrir en conductas individuales o colectivas que generen situaciones de riesgo para sí mismos o para los demás.
- d. Agresiones y acciones violentas, ya sean verbales y/o físicas, a cualquier miembro de la comunidad, dentro del ámbito de la escuela y sus inmediaciones.
- e. Desobedecer consignas del personal.
- f. Realizar actos que obstaculicen el normal desarrollo de las clases.
- g. Alterar el orden dentro y fuera del establecimiento.
- h. Alterar y/o demorar la entrega de documentación escolar.

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

- i. Sustraer o deteriorar bienes pertenecientes a la institución o a miembros de la comunidad educativa.
- j. Falsificar o adulterar firmas, calificaciones y/o documentos.
- k. Portar armas o elementos que funcionen como tal.
- l. Consumir bebidas alcohólicas o drogas (o tenencia), ni ingresar o permanecer en la Escuela bajo sus efectos. Si esto ocurriera se dará intervención al Servicio Médico y al Área de Orientación y en todos los casos se pondrá el hecho en conocimiento de los padres, tutor o encargado.
- m. Fumar en el ámbito de la Escuela.
- n. Interrumpir las clases para efectuar manifiestos o comunicaciones a sus compañeros, por ningún motivo, salvo que cuenten con autorización especial y escrita de las autoridades del establecimiento.
- o. Coaccionar moral o físicamente a otros miembros de la comunidad educativa.
- p. Evadir horas de clase.
- q. Otras actitudes que afecten la convivencia institucional como las estipuladas en el Artículo 7.

TITULO IV
De las Asistencias

Artículo 14°.- La asistencia a clase es obligatoria para los alumnos regulares.

Artículo 15°.- La asistencia a clase se computará por jornada colegial completa. Las faltas de puntualidad se considerarán como media (1/2) falta, permitiéndose el ingreso a clase de los alumnos hasta veinte (20) minutos de comenzada la primera hora. Transcurrido ese período, el alumno podrá ingresar a la Escuela con una (1) falta, cumpliendo con sus obligaciones ordinarias. Salvo permiso especial de la autoridad a cargo, ningún alumno ingresará luego de la finalización del horario de clases.

Artículo 16°.- Es responsabilidad de los alumnos que no concurran a una clase, recuperar los trabajos y temas desarrollados ese día, a fin de no perjudicarse ni alterar el ritmo grupal.

Artículo 17°.- Se considera jornada educativa completa desde las 8:20 Hs. y hasta la última hora cátedra del día, a las 16:40 Hs. Se le computará media (1/2) falta al alumno que se retire de la Escuela después del mediodía con causa justificada y autorizado por el Director, Vicedirector, Servicio Médico en caso de que corresponda, o por pedido de sus padres, tutores o encargados. Si por un accidente producido en el establecimiento, algún alumno debiera retirarse, lo hará sin computársele inasistencia.

RESOLUCIÓN CS Nº 102 / 15

Artículo 18º.- El Director podrá autorizar a los alumnos a retirarse de clase para realizar actividades deportivas, culturales u otras en representación de la Escuela, no computándose en tal caso el ausente.

Artículo 19º.- No se computará inasistencia los cuatro (4) días hábiles posteriores al fallecimiento de padres o hermanos, y aquellos familiares que estén a cargo de los alumnos.

Artículo 20º.- Por disposición fundada, el Director de la Escuela podrá justificar cada inasistencia.

Artículo 21º.- En caso de conmemoraciones religiosas de credos registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Director de la Escuela podrá disponer que no se compute inasistencia a los creyentes. En su caso, podrá pedir certificado de pertenencia al Culto. Las solicitudes respectivas sólo se tramitarán si se presentaron dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde el reintegro a clase.

Artículo 22º.- Cuando un alumno padezca una enfermedad de largo tratamiento que le impidiera trasladarse a la Escuela, podrá solicitar el no cómputo de tales ausencias, dentro de los diez (10) días hábiles del reintegro a clase. Efectuada la solicitud en tiempo y en el respectivo formulario y agregado el certificado médico correspondiente, el preceptor de turno podrá computar sólo media (1/2) falta por día de ausencia si éstas abarcasen entre cinco (5) y seis (6) días hábiles continuados, informando al Director. Si fuesen por mayor lapso resolverá el Director.

Artículo 23º.- El alumno que computase quince (15) inasistencias durante un Período Lectivo, podrá solicitar su reincorporación, la que quedará a consideración del Director. En caso de ser favorable, se otorgará la reincorporación, dándosele diez (10) inasistencias. Cuando el alumno llegue a las veinticinco (25) inasistencias, deberá solicitar su reincorporación, la que también quedará a consideración del Director de la Escuela. Para este caso, diecisiete (17) de las veinticinco (25) inasistencias deberán estar debidamente justificadas por la autoridad competente. En caso de ser favorable, se le otorgarán cinco (5) inasistencias más. El alumno que pasare las treinta (30) inasistencias o en todos los casos que la resolución del Director sea desfavorable a la reincorporación, el alumno perderá su condición de regular, debiendo rendir todas las asignaturas del curso en condición de alumno libre, en los turnos de examen, fechas y horarios que oportunamente se consignen.

Artículo 24º.- Los alumnos tendrán la obligación de asistir a la Escuela, si las necesidades lo requirieran, durante el receso estival, por un período mínimo de un (1) día y un máximo de cinco (5) días, en horario escolar para realizar distintas tareas productivas en los entornos formativos cumpliendo con un plan de actividades,



previamente establecido por los docentes. Estas guardias serán en grupos de no menos de cinco (5) alumnos acompañados por un docente a cargo del grupo. El no cumplimiento de dicha asistencia será considerado como una falta disciplinaria, quedando la sanción a criterio del equipo directivo.

Artículo 25º.- La mera inscripción para cursar en la Escuela, implica por parte de los alumnos y de sus padres, tutores o encargados, conformidad y acatamiento de las normas emanadas de las autoridades de la Universidad y de la Escuela. Lo mismo se aplica a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

TITULO V

De los derechos de los integrantes de la Comunidad Educativa

Artículo 26º.- Los docentes tienen derecho a: a) ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa, b) disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios y suficientes.

Artículo 27º.- Los alumnos tienen derecho a: a) recibir educación comprometida que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y solidaridad social, b) ser respetados en su libertad de conciencia en el marco de la convivencia democrática, d) ser evaluados en sus desempeños y logros, en consonancia con criterios rigurosos y científicamente fundados, e) recibir orientación vocacional, académica, profesional y ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral o la prosecución de otros estudios, e) ser respetados por el resto de la comunidad educativa y por la sociedad.

Artículo 28º.- Los padres, tutores o encargados tienen derecho a: a) ser informados en forma periódica sobre la evaluación del proceso educativo de sus hijos, b) asistir a reuniones de padres, actos escolares, competencias deportivas para las cuales estén expresamente invitados, c) solicitar entrevistas con las autoridades de la Escuela, docentes y preceptores, d) ser respetados y ejercer libremente sus convicciones religiosas, políticas y morales, en el marco de la convivencia democrática, e) brindar sugerencias y distintos aportes hacia la construcción permanente del proyecto educativo institucional, respetando los tiempos, espacios y formas previamente determinados por las autoridades de la Universidad de Avellaneda y/o las de la Escuela.



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

TITULO VI
Del Régimen de Inscripción y Promoción

Artículo 29°.- La inscripción de los alumnos será fijada cada año en el Calendario Académico realizado por la comunidad educativa, en base a lo dictaminado por el Consejo Federal de Educación.

Artículo 30°.- Para inscribirse en Primer Año, los alumnos deberán haber aprobado el Ciclo Primario completo o su equivalente, presentar la documentación requerida para la inscripción y cumplimentar el Programa de Fortalecimiento para el ingreso en la Escuela.

Artículo 31°.- Documentación requerida para la inscripción:

- Partida de nacimiento: original y fotocopia. Traducidas por Traductor Público y debidamente legalizadas para los aspirantes nacidos en el extranjero.
- DNI: original y fotocopia de 1° y 2° página. En caso de alumnos extranjeros presentar Documento del País de origen y fotocopia del mismo.
- 1 foto actualizada de 4x4 cm.
- Certificado de alumno regular de 6° grado o su equivalente.
- En caso de haber finalizado 6° grado o su equivalente, presentar Certificado de Aprobación (original y fotocopia).
- DNI de los padres, tutores o representantes legales (original y fotocopia).

Artículo 32°.- Para ingresar a la Escuela el alumno deberá cumplimentar un Programa de Fortalecimiento, a realizarse en el mes de Diciembre del año precedente al Período Lectivo. Este Programa se compondrá de dos módulos: a) Matemática, y b) Práctica del Lenguaje y no será de carácter excluyente.

Artículo 33°.- Para aprobar cada asignatura los alumnos deben obtener como mínimo, un promedio general de siete (7) puntos, no pudiendo obtener menos de siete (7) puntos en el segundo cuatrimestre.

Artículo 34°.- Los alumnos rendirán exámenes frente a tribunal en el mes de diciembre, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando el promedio general de ambos cuatrimestres sea entre 4 y 6.
- b. El promedio de los dos cuatrimestres sea de 7 o más, pero el segundo cuatrimestre sea inferior a 7. En esta instancia los alumnos rendirán el cuatrimestre inferior a 7.

Artículo 35°.- Los alumnos rendirán exámenes frente a tribunal en la instancia de febrero/marzo en el caso que:

- a. El promedio de ambos cuatrimestres sea inferior a 4.



RESOLUCIÓN CS Nº 102 / 15

b. Cuando no se haya aprobado la asignatura en la instancia examinadora de diciembre. En esta instancia los alumnos rendirán la totalidad de los contenidos del programa vigente.

Artículo 36º.- Las mesas examinadoras de diciembre tendrán entre sus miembros obligatoriamente al profesor que dictó la materia durante el curso de la asignatura evaluada, salvo excepciones como renuncia, enfermedad del docente etc., aprobándose la materia con siete (7) puntos. En la instancia de febrero/marzo el alumno podrá ser evaluado por un tribunal integrado por cualquier otro docente de esa materia. Las autoridades de la Escuela pueden integrar las mesas examinadoras.

Artículo 37º.- La evaluación de los contenidos en ambos cuatrimestres se realizará en forma no sólo cuantitativa, sino también cualitativa. Los profesores realizarán una evaluación de los procesos de aprendizaje de los estudiantes mediante informes cualitativos colegiados entre pares profesionales.

TITULO VII Consideraciones generales

Artículo 38º.- En todos los casos no previstos en el presente Reglamento, el Director dispondrá lo pertinente y establecerá las disposiciones necesarias, que hará cumplir en la forma más conveniente. En caso de necesidad, dichas medidas serán incorporadas al presente Reglamento.

Artículo 39º.- La Estructura Curricular y los Contenidos Temáticos de las asignaturas de 1º a 7º año serán parte del Reglamento como anexo a medida que sean reestructurados, con anterioridad a la implementación de cada uno de ellos.

Artículo 40º.-Las modificaciones al presente Reglamento y demás Normas que se dicten serán aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda.



Ing. JORGE F. CALZONI
DIRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

